MENDOZA

DECRETO 735/2016
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto que constituye la reglamentación de la Ley N° 8834 "Emergencia del Sistema Sanitario".
Del: 28/06/2016; Boletín Oficial 05/07/2016.

Visto el expediente 13533-D-15-00020 y su acumulado 6574- D-15-77770, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en el que tramita la necesidad de reglamentar la Ley N° 8834 de la Provincia de Mendoza; y
CONSIDERANDO:
Que mediante la Ley N° 8834, el Poder Ejecutivo declara la emergencia del sistema sanitario en la Provincia por un período de seis (06) meses prorrogable por igual periodo a partir de su promulgación en el caso de mantenerse las causas y efectos que le dieron origen, estableciendo la posibilidad de elaborar a través del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes un plan de contingencia en todos los niveles prestacionales a nivel salud, garantizando la distribución equitativa de recursos humanos, financieros y materiales en todo el territorio; previendo además un sistema de contratación directa hasta la suma de pesos diez millones ($ 10.000.000) de bienes y servicios imprescindibles para el cumplimiento de las prestaciones de salud y necesidades básicas esenciales e impostergables. Se autoriza además al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para atender a la emergencia declarada y a disponer las medidas necesarias para llevar a cabo la reorganización administrativa y funcional del Ministerio a fin de asegurar el pleno funcionamiento de los servicios de salud a los niveles prestacionales;
Que de acuerdo al Art. 9° de la Ley N° 8834, el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente Ley determinará los procedimientos correspondientes para su cumplimiento, estableciendo los controles que garanticen la regulación del Servicio de Salud, como asimismo establecerá la manera para otorgar la conformidad a las contrataciones directas;
Que mediante Resolución N° 81/16 se conformó la Comisión Reglamentaria de la Ley N° 8834, la cual quedó integrada por su Presidenta Cdora. Marta Liliana de Lourdes Muñoz de Lazzaro y sus Vocales Lic. Rodolfo Marcial Montero y Dr. Oscar Sergio Sagás;
Por ello, en razón de la normativa citada y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 19 del expediente 13533-D-15-00020,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1º.- Apruébese el cuerpo de disposiciones adjunto que constituye la reglamentación de la Ley N° 8834 "Emergencia del Sistema Sanitario", que como Anexo forma parte del presente decreto.
Art. 2º.- Comuníquese, dése al Registro Oficial, publíquese y archívese.
Alfredo V. Cornejo; Rubén Alberto Giacchi

ANEXO
REGLAMENTACION DE LA LEY N° 8834
Artículo 1º - Sin reglamentar.
Artículo 2°- Sin reglamentar.

Artículo 3°- Artículo 3°- Los organismos centralizados que realicen compras de bienes y servicios en las condiciones previstas en el Art. 2° de la Ley N° 8834 deberán iniciar el procedimiento con una solicitud de requerimiento intervenida por la autoridad competente a los siguientes montos:

- Hasta la suma de pesos Tres millones setecientos cincuenta mil ($ 3.750.000,00) debe intervenir el Sr. Subsecretario de Salud y/o Administración y Control.
- A partir de la suma de pesos Tres millones setecientos cincuenta mil uno ($ 3.750.001) y hasta la suma de pesos Diez millones ($ 10.000.000,00) debe intervenir el Sr. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Para la adjudicación y/o aprobación de las contrataciones directas encuadradas en el Art. 2° de la Ley N° 8834 se dictará norma legal unificada según el siguiente esquema:
- Hasta la suma de pesos Tres millones setecientos cincuenta mil ($ 3.750.000,00) debe contar con la autorización, adjudicación y/o aprobación del Sr. Subsecretario de Salud y/o Administración y Control.
- A partir de la suma de pesos Tres millones setecientos cincuenta mil uno ($ 3.750.001,00) y hasta la suma de pesos Diez millones ($ 10.000.000,00) deben contar con la autorización, adjudicación y/o aprobación del Sr. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes. Los organismos descentralizados que realicen contrataciones previstas en el presente artículo y cuyo monto sea superior a la suma de pesos Cinco millones ($ 5.000.000,00), la solicitud de requerimiento deberá tener la conformidad del Sr. Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Para la autorización, adjudicación y/o aprobación de las contrataciones directas encuadradas en el Art. 2° de la Ley N° 8834 se dictará norma legal unificada de autorización, adjudicación y/o aprobación de la máxima autoridad del Organismo descentralizado contratante.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5°- Sin reglamentar.

Artículo 6°- Sin reglamentar.

Artículo 7°- Sin reglamentar.

Artículo 8°- Sin reglamentar.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos